Vigilada MinEducación

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BOG-1295-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y ESTRATEGIAS IMPACTA S.A.S.

Entre los suscritos **ANA LUCÍA OSORIO SEPÚLVEDA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No.1.049.372.461, actuando en calidad de **SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 899.999.054-7, encargada según la Resolución No. 1219 del 5 de agosto de 2026, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026, por una parte y por la otra, **GERARDO DANIEL ENRÍQUEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.891 actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **ESTRATEGIAS IMPACTA S.A.S.**, identificada con NIT 901.089.243-4, debidamente facultado según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta el resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-SAMEC-010-2026, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar soluciones tecnológicas en la nube (SaaS) para el monitoreo y análisis de datos digitales, la gestión de contenidos y el seguimiento de estrategias de pauta digital de la entidad.

ALCANCE DEL OBJETO: Esta contratación comprende la contratación de soluciones tecnológicas en la nube (SaaS) para la gestión de contenidos en redes sociales, el monitoreo y análisis de datos digitales, y el seguimiento de estrategias de pauta de la entidad.

Incluye la provisión, implementación, configuración, puesta en funcionamiento, administración tecnológica y soporte especializado de las plataformas; la generación de reportes estratégicos; la capacitación de usuarios; la elaboración de un diagnóstico inicial con recomendaciones de mejora; y, de manera complementaria, el monitoreo de medios tradicionales para integrar una visión del impacto comunicacional de la Entidad.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad, seguridad de la información, continuidad del servicio y la legalidad del licenciamiento durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del objeto se encuentran descritas y detalladas en el documento denominado Anexo Técnico, documento que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del contrato, se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
13. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
14. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas
15. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
16. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
18. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
19. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Expedir y cargar en la Plataforma Secop II, la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de este.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de El CONTRATISTA, la ESAP se lo

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la ESAP, incurra por tales hechos.

22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aquellas que se deriven de su ejecución o de su naturaleza, las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato, así como las obligaciones que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución de este, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. Además de las obligaciones generales, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el Anexo técnico, los documentos del proceso de selección y la oferta presentada por el contratista.
2. Disponer durante todo el plazo de ejecución del contrato los equipos y personal idóneo y necesario para la correcta ejecución del contrato.
3. El contratista deberá incorporar a su propio costo el personal adicional necesario para dar cumplimiento al objeto contractual en los plazos establecidos.
4. Entregar dentro del plazo establecido en el anexo técnico el informe del estado inicial y recomendaciones de mejora sobre la gestión de comunicación digital de la ESAP.
5. Presentar al supervisor del contrato, para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de ejecución de las actividades relacionadas con la elaboración, entrega y socialización del diagnóstico y las recomendaciones estratégicas.
6. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un documento que contenga el diagnóstico o análisis del estado inicial de las redes sociales, el Micrositio de Comunicaciones de la ESAP y los componentes de noticias, radio, televisión e imagen institucional, incluyendo recomendaciones de mejora y hojas de ruta alineadas con las tendencias actuales en comunicaciones y con los cuatro (4) sueños institucionales. El diagnóstico debe contener como mínimo el análisis del estado actual de los canales digitales institucionales, el comportamiento de las redes sociales, el monitoreo de medios inicial (periodo que pueda abarcar), un análisis comparativo (benchmark) frente a referentes del sector, la identificación de oportunidades de mejora, los principales indicadores de desempeño y una hoja de ruta con recomendaciones estratégicas para optimizar la gestión de las soluciones tecnológicas contratadas.
7. Socializar el diagnóstico y las recomendaciones de mejora en modalidad híbrida (presencial y virtual), en las fechas que sean acordadas con el supervisor del contrato.
8. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de cada taller de capacitación, las actas de asistencia y las grabaciones correspondientes.
9. Entregar los licenciamientos de las plataformas digitales requeridas para la gestión de redes sociales y analítica de datos comunicacionales, durante el término de ejecución del contrato, garantizando que estas se encuentren debidamente licenciadas, autorizadas y habilitadas para su uso por parte de la ESAP.
10. Realizar dos capacitaciones para el uso de la plataforma(s) digital(es) para gestión de redes sociales y analítica de datos comunicacionales de la ESAP.
11. Garantizar el soporte técnico para la(s) plataforma(s) digital(es), de manera ágil, durante la ejecución del contrato, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. a través de medios: Telefónico o Vía WhatsApp o correo electrónico.
12. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información administrada a través de las soluciones tecnológicas suministradas, implementando las medidas de seguridad necesarias para la protección

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

de credenciales, accesos e información institucional. Así mismo, deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, a las políticas de seguridad de la información de la ESAP y, al finalizar el contrato, realizar la devolución o eliminación segura de la información que repose bajo su administración, cuando haya lugar a ello.

13. Presentar al supervisor del contrato, para cada obligación específica ejecutada, las evidencias objetivas que acrediten su cumplimiento, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada. Estas evidencias podrán incluir, según corresponda, informes, actas de recibo, reportes de la plataforma, tableros de control (dashboards), accesos habilitados, certificados de ejecución, registros de capacitación y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la aceptación de los productos entregados.
14. Realizar reuniones virtuales de seguimiento cuando las requiera la ESAP.
15. Entrega de las actas de reuniones debidamente diligenciadas.
16. Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en su propuesta respecto de los factores de ponderación y sobre los cuales se hizo adjudicatario del proceso de selección.
17. Las demás que surjan en la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESAP: En virtud del presente contrato, la **ESAP** se obliga a:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto contractual.
9. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
10. Designar el supervisor(a) o interventor(a) para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
11. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
12. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($151.000.000)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando haya lugar, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147226 del 10 de junio de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. La ESAP pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, lo que estará supeditado a la expedición del certificado de recibido a satisfacción y evaluación al contratista por parte del Supervisor del Contrato, al pago del Sistema Integral de

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y al pago de los Aportes de Parafiscales (si aplica), así como a la factura.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo Primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo Segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del programa anual mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo Tercero: Para los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo Cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada como soporte.

Parágrafo Quinto: La ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Parágrafo Sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "*Ejecución del Contrato*" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo Séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo Octavo: En todo caso y para efectos de pagos, el CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto, en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede principal de la ESAP ubicada en la calle 44 # 53- 37, CAN. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, en la sede CAN ubicada en la calle 44 No. 53 – 37.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades. Una vez finalizada la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. frente a la ESAP y a terceros, por ende, EL CONTRATISTA. responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar. Adicional a lo anterior, la ESAP tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **CONFIDENCIALIDAD**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de la ESAP. En tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDEZ PARCIAL: En caso de que se halle alguna estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las partes podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del Estado: CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y escrito de la ESAP, entidad que se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. EL CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, para lo cual deberá entregar a la ESAP los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prórrogas, si las tuviere. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en el proceso de firma y en la ejecución del presente contrato imputable al contratista, previo pronunciamiento judicial al respecto y adelantamiento del proceso sancionatorio correspondiente **4.** Por incumplimiento

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del proceso sancionatorio. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ESAP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: El (la) CONTRATISTA se obliga a que sus empleados, subcontratistas y personal dispuesto para la ejecución del contrato, no incurran en ninguna forma de violencia contra las mujeres, basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, ni con su personal ni con miembros de la ESAP, así mismo a dar cumplimiento y aplicación a la normativa vigente de la ESAP, en particular el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADAS EN GÉNERO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESAP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la ESAP, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la ESAP tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de las actividades motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, LA ESAP podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ESAP, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA ESAP pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA ESAP descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será realizada por la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos de la ESAP. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor o apoyo a la supervisión, comunicando por escrito al designado y al contratista, con copia a la Dirección de Contratación de la ESAP o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de la ESAP y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESAP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de éste. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución de este. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: El contratista está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor

a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

PARÁGRAFO: En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Anexos y formatos; **3.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal **4.** Pliego de Condiciones **5.** Propuesta del contratista; **6.** Registro presupuestal y **7.** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (06) meses de manera bilateral. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

El ejercicio de estas facultades se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESAP podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. **GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución de una póliza a favor de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el territorio colombiano y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta póliza deberá incluir los siguientes amparos:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y Seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el 10% del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cargar la póliza de cumplimiento en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de la póliza de seguro conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, el CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA asumirá los gastos de constitución de la póliza exigida en la presente cláusula, incluyendo el pago de la prima correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías.